

7250001-043 000-3452
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio, 15 SEP 2017

Señor (a)
LUIS ENRIQUE BARON TELLO
Director
AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DE CASTILLA LA NUEVA
Calle 4 No. 19-06 Barrio la Chell
Castilla la Nueva Meta

ASUNTO: Notificación por Auto No. 573 de 28 Agosto del 2017.
Radicado No. 2442 del 06/07/2012

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto No. 573 del 28/08/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Sigüientes del mismo Código.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos – Conciliación

Anexos: dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**
DIRECCION TERRITORIAL DEL META**AUTO No. 0573****(AGOSTO 28 DE 2017)**

Querellante: LUIS ENRIQUE BARON TELLO, DIRECTOR DE AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO DE CASTILLA LA NUEVA
Querellada: ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS
Auto Comisorio No. 1062 del 26.08.2015
Radicado: 04122 DEL 28.07.2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones, en uso de sus facultades legales, es especial las consagradas en la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014 expedida por Mintrabajo, Ley 1636 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01062 de fecha 26 de agosto de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO de la Dirección Territorial Meta para adelantar VISITA DE CARÁCTER GENERAL, A la ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS FUTPA, identificada con Nit 900840813-1 por presunta INTERMEDIACION O TERCERIZACION, atendiendo el oficio radicado No 130235 de fecha 21 de julio de 2015, suscrito por la doctora MARIANELLA PEÑARANDA VILLAMIZAR y memorando No 131604 de julio 22 de 2015, suscrito por el coordinador de FREDY ALEXANDER HIDALGO MALDONADO, Coordinador grupo interno de trabajo de relaciones laborales.

Atendiendo lo ordenado en el auto comisorio No 1062 de 2015, la inspectora comisionada procedió a realizar auto de tramite el día 31 de agosto de 2015, ordenando hacer visita a las instalaciones de ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS FUTPA, visita que fue programada para el día 11 de septiembre de 2015, la cual no se llevó a cabo por que la dirección territorial del Meta no tenía director quien era el competente para autorizar el traslado de la funcionaria al Municipio de Castilla en el departamento del Meta, del contenido de dicho auto se corrió traslado al quejoso y al querellado, mediante oficios Nos 04823 y 04824 de septiembre 1 de 2015.

El día 22 de septiembre de 2015, se fijó nuevamente fecha para adelantar visita de carácter general la cual se llevó a cabo el día 28 de septiembre de 2015, en la dirección manzana K casa 2 barrio la coralina en el Municipio de Castilla la Nueva, donde presuntamente funcionaba la empresa.

La inspectora comisionada para la visita el día 28 de septiembre de 2015, se trasladó a las instalaciones de la ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS FUTPA, ubicada en la manzana K casa 2 barrio la coralina en el Municipio de Castilla la Nueva, pero no encontró la empresa el local estaba cerrado y se interrogó a la señora YESENIA BUITRAGO, quien dijo ser la propietaria del inmueble donde antes funcionaba la empresa objeto de la visita.

Después de indagar con los vecinos del sector sobre el paradero de la ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS FUTPA, la inspectora comisionada se comunicó vía telefónica con la señora Sandra Márquez, quien dijo ser la Vicepresidenta de la organización, señalando a su vez que la empresa fue trasladada a la manzana 4 casa No 12 vereda san Lorenzo en el Municipio de Villavicencio

Proceder

Por medio del cual se archiva una actuación administrativa

A través de oficio No 05481 de octubre 7 de 2015, se requirió a la señora SANDRA MARQUEZ, Vicepresidente de la ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS FUTPA, para que aportara documentos que permitieran aclarar los hechos materia de la queja, pero no recibimos respuesta, debido a que con radicado No 14 de octubre de 2015 radicado No 05520, la empresa de mensajería 4-72 devolvió la correspondencia con la novedad que no existe número.

Se revisó en el registro único empresarial y social RUES, en la página web directorio telefónico páginas amarillas para averiguar la dirección de notificación judicial de la empresa investigada pero no se halló ninguna información.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Al no ser suministrados los datos necesarios para seguir el procedimiento de notificación al querellado es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable conocer la dirección de notificación del querellado; así como el nombre exacto de la persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues en no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

En ese orden de ideas, el Debido Proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia... Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

De otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado, para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la constitución

Por medio del cual se archiva una actuación administrativa

En ese orden tenemos que de la aplicación al debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho a la defensa a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Que así las cosas no es posible que el despacho continúe con la averiguación preliminar por cuanto no poder notificar a la empresa querellada ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS FUTPA Del inicio de la averiguación y continuar con la misma se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene la empresa querellada.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Queja presentada por el señor LUIS ENRIQUE BARON TELLO, Director de la agencia pública de empleo del Municipio de Castilla, ubicada en la calle 4 No 196 barrio la Chell, en castilla la Nueva. Contra la ORGANIZACIÓN FUERZA UNITARIA DE TRABAJADORES PETROLEROS FUTPA identificada con Nit. 900840813-1., con dirección de notificación desconocida, con base en los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Elaboro: Patricia N.
Aprobó: Mercedes M.

